

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 891**

Procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán llega el presente proceso por impedimento declarado por el Titular de ese Despacho.

#### C O N S I D E R A C I O N E S:

El señor Juez Segundo Laboral del Circuito de Popayán basado en las disposiciones del numeral 5 del artículo 141 del CGP declara su impedimento para seguir conociendo de este expediente por cuanto ha conferido poder especial a la apoderada demandante para que lo represente ante el Tribunal Administrativo de Oralidad en contra de La Rama Judicial, en proceso que se encuentra activo; y, de conformidad con el artículo 140 de la misma obra remite a esta oficina el citado expediente.

Teniendo en cuenta las normas en cita, esta Juzgado considera que el impedimento declarado se ajusta a derecho y por lo mismo se aceptará y se avocará el conocimiento del asunto.

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por ALBA LUCIA SANCHEZ PAZ en contra de COLPENSIONES, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

#### **R E S U E L V E:**

**1º. ACEPTAR** el impedimento declarado por el señor Juez Segundo Laboral del Circuito de Popayán, de acuerdo con las anteriores consideraciones.

**2º. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

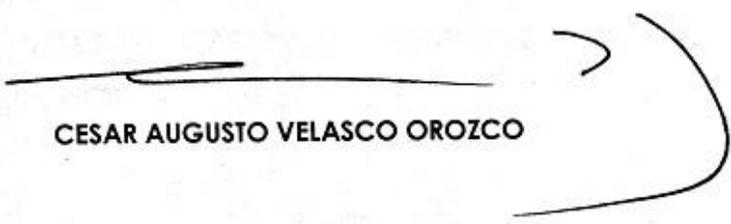
**3°.- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral adelantada por ALBA LUCIA SANCHEZ PAZ a través de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES.

**4°.- CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 16 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**5°.** **RECONOCER** personería a la doctora GLADYS ELENA RAMOS SANCHEZ, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No. 25.274.396, portadora de la T.P. No. 119.371 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO